



G TRIBUNAL
O BALEAR
I DE L'ESPORT
B
/

Expediente 28/20

Acuerdo del Tribunal Balear del Deporte sobre el escrito dirigido por la Dirección General de Deportes al Tribunal Balear del Deporte poniendo en conocimiento diversas actuaciones de la Federación Balear de Handbol relativo al proceso electoral 2020-2024.

Hechos

1. En fecha de 24 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el Tribunal Balear del Deporte escrito de la Dirección General de Deportes poniendo en conocimiento del mismo una serie de actuaciones acontecidas en el procedimiento electoral 2020-2024 de la Federación Balear de Handbol.
2. Este Tribunal, mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, solicitó a la Dirección General de Deportes copia completa del expediente relativo el procedimiento electoral 2020-2024 de la Federación Balear de Handbol.
3. Este Tribunal, mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2020, solicitó a la Federación Balear de Handbol copia completa del expediente relativo el procedimiento electoral 2020-2024.
4. Este Tribunal, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2020, solicitó a la Junta Electoral de Federación Balear de Handbol copia completa del expediente relativo el procedimiento electoral 2020-2024.
5. El día 24 de noviembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Dirección General de Deportes respondiendo al requerimiento efectuado.
6. El día 14 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la Federación Balear de Handbol respondiendo al requerimiento efectuado.

7. El día 22 de diciembre de 2020 tuvo entrada en el registro del Tribunal Balear del Deporte escrito de la la Junta Electoral de Federación Balear de Handbol respondiendo al requerimiento efectuado.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 184 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

1. El Tribunal Balear del Deporte es el órgano supremo jurisdiccional deportivo en los ámbitos electoral, competitivo y disciplinario en las Illes Balears, que, con el apoyo material, de personal y presupuestario de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, actúa con total autonomía e independencia y decide, en última instancia en vía administrativa, sobre las cuestiones electorales, competitivas y disciplinarias deportivas de su competencia establecidas en la presente ley y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

2. Las resoluciones del Tribunal Balear del Deporte pueden ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo

2. El artículo 13 del Decreto 86/2008, de 1 de agosto, por el cual se desarrollan y regulan los Procesos Electorales de las Federaciones Deportivas de Baleares, ratificando lo establecido en el art. 184 de la Ley 14/2006, establece que:

Contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones se puede interponer un recurso ante el Tribunal Balear del Deporte en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la resolución de la junta federativa. La indicada resolución agota la vía administrativa.

3. El art. 138.E de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears establece que:

El ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva corresponde:

e) Al Tribunal Balear del Deporte sobre las mismas personas y entidades que las federaciones deportivas de les Illes Balears, sobre estas mismas y sus directivos y directivas y sobre las ligas profesionales siempre que sean de ámbito autonómico o inferior.

4. Teniendo en cuenta los artículos que acabamos de citar, el Tribunal Balear del Deporte sólo tiene competencia directa para el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre las personas y entes enumerados en el fundamento anterior, ya que en materia electoral y competitiva sólo la tendría para resolver los recursos que se planteen.

5. Los hechos puestos en conocimiento del Tribunal Balear del Deporte por la Dirección General de Deportes en relación a las actuaciones llevadas a cabo por la Federación Balear de Handbol en el proceso electoral 2020-2024, no serían constitutivas de ninguna de las infracciones reguladas en los arts. 143, 144 y 145 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Illes Balears.

Por tanto, no procede iniciar por el Tribunal Balear del Deporte de expediente sancionador alguno.

6. A la vista de que la Federación Balear de Handbol ha procedido a cumplimentar puntualmente los requerimientos efectuados por este Tribunal donde se encuentra la documentación que en su día le solicitó la Dirección General de Deportes, se procederá a su remisión junto con la presente resolución.

ACUERDO

1.- Archivar el presente expediente.

2. Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Deportes procediendo a la entrega junto con el mismo de una copia de la documentación remitida a este Tribunal por la Federación Balear de Handbol y la Junta Electoral de la Federación Balear de Handbol.

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación del presente acuerdo, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que las partes estimen oportuno y procedente.

El Presidente del Tribunal Balear del Deporte

Josep María Palà Aparicio

NOMBRE PALA
APARICIO JOSE
MARIA - NIF


Firmado digitalmente
por NOMBRE PALA
APARICIO JOSE MARIA
- NIF 
Fecha: 2021.01.22
09:44:52 +01'00'